

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE

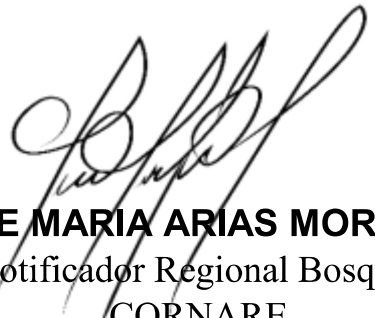
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 30 del mes de junio de 2026, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con RE-02168-2026 de fecha 24/06/2026, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No** 057560321100 usuario(a) ANONIMO, identificado con cédula de ciudadanía N° ----- y se desfija el día 07 de julio de 2026, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de fijación 08 de julio de 2026 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



JOSE MARIA ARIAS MORALES
Notificador Regional Bosques
CORNARE



Expediente: **057560321100**
Radicado: **RE-02168-2026**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **24/06/2026** Hora: **14:51:24** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ANTECEDENTES

Que, mediante queja ambiental interpuesta con radicado N° **SCQ-134-0163-2015 del 05 de marzo de 2015**, se puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos: *"QUEMA DE UN TERRENO BASTANTE GRANDE, ES UN CRIMEN AMBIENTAL, SE CREE QUE ES PARA POTREROS, NO SE TIENE CONOCIMIENTO A QUIEN PERTENECE EL PREDIO, EN LA PARTE BAJA DEL LOTE EXISTE UNA FUENTE HIDRICA LA CUAL SE PUEDE VER AFECTADA"*.

Que, en atención a la queja en mención, el grupo técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita técnica el día 10 de marzo de 2015, al predio identificado con el FMI: **9581**, ubicado en la vereda San Antonio del corregimiento La Danta, del municipio de Sonsón, Antioquia; donde presuntamente se realizaron actividades de tala rasa y quema de un rastrojo medio, con afectación significativa a los recursos naturales flora y fauna del sector, preparando el terreno para pastos, en un área superior a 5 hectáreas, sin permiso de la Autoridad Ambiental; y donde se pudo identificar como presunto responsable al señor **PEDRO NOI ASCO BOI ÍVAR BOI ÍVAR**, identificado con



Que, de lo evidenciado en dicho Informe Técnico, se generó el Auto con radicado N° **134-0153 del 14 de mayo de 2015**, donde se **INICIÓ UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** y se impuso una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES**, al señor **PEDRO NOLASCO BOLÍVAR BOLÍVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **799.501**, como medida de atención a la presente queja ambiental, Acto Administrativo notificado por aviso surtido el día 12 de junio de 2015.

Que, después de realizar una revisión documental del presente procedimiento administrativo sancionatorio, por personal jurídico de la Regional Bosques de Cornare, se pudo constatar que el presunto infractor, señor **PEDRO NOLASCO BOLÍVAR BOLÍVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **799.501**, se encuentra fallecido desde enero del año 2008:

Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula...

Fecha Consulta: 12/06/2020

El número de documento **799501** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Cancelada por Muerte**

Si el estado del documento consultado no coincide con su situación de vigencia de clic en el siguiente enlace:

aplicaciones.adres.gov.co/ADM_Internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?control=ROOM20W75U0H+COQY8a++

ADRES

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado:

COLUMBES	ADRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	799501
NOMBRES	PEDRO NOLASCO
APELLIDOS	BOLÍVAR BOLÍVAR
FECHA DE NACIMIENTO	01/02/1997
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLÍN

Datos de afiliación:

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/02/1997	18/01/2008	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: 00/03/2020 11:57:12 | Estación de origen: 192-168.70.226

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subordinado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subordinado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación** establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2009 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Sobre la cesación del procedimiento sancionatorio.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*. Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, modificado por la Ley 2387 de 2024, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

“(…)

- 1. Muerte del investigado cuando es una persona natural** o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente Ley.
2. Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1 y 4, operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

(…)”.

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: *“Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo”*



CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En el Expediente de Queja Ambiental N° **057560321100** se adelantaba una investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental en contra del señor **PEDRO NOLASCO BOLÍVAR BOLÍVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **799.501**; sin embargo, se realizó consulta a la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil <https://defunciones.registraduria.gov.co/>, y pudo verificarse que el documento de identidad N° **799.501**, correspondiente al señor **PEDRO NOLASCO BOLÍVAR BOLÍVAR**, presenta la novedad de "Cancelada por Muerte", desde enero del 2008.

gov.co

Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula...

Buscar

Fecha Consulta: 23/06/2026

El número de documento **799501** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Cancelada por Muerte**

Si el estado del documento consultado no coincide con su situación de vigencia de clic en el siguiente enlace

Que el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024, establece en su numeral 1, como causal de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental, el fallecimiento del investigado cuando este sea una persona natural. Además, el artículo 23 de la misma Ley dispone que la cesación del procedimiento solo podrá ser declarada antes del auto de formulación de cargos, salvo en el caso de fallecimiento del infractor, en cuyo caso la cesación puede declararse en cualquier momento.

Así las cosas, dado que se ha comprobado el fallecimiento del señor **PEDRO NOLASCO BOLÍVAR BOLÍVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **799.501**, se ordenará la cesación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental iniciado mediante el Auto con radicado N° **134-0153 del 14 de mayo de 2015**, en virtud de la existencia de la causal 1 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024.



PRUEBAS

- Consulta a la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil <https://defunciones.registraduria.gov.co/>.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA CESACIÓN del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, iniciado al señor **PEDRO NOLASCO BOLÍVAR BOLÍVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **799.501**, asociado al Expediente de Queja Ambiental N° **057560321100**, iniciado mediante el Auto con radicado N° **134-0153 del 14 de mayo de 2015**, por haberse probado la causal de cesación del procedimiento contemplada en el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024, referente a la muerte del investigado, como fue debidamente argumentado en la parte considerativa de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES al señor **PEDRO NOLASCO BOLÍVAR BOLÍVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **799.501**, impuesta mediante Auto con radicado N° **134-0153 del 14 de mayo de 2015**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, deben abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **057560321100**.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la Oficina de Gestión Documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR mediante aviso a través de la página web de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de **Cornare**, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **057560321100**

Proceso: **Proceso Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental.**

Asunto: **Resolución de Cesación.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Fecha: **23/06/2026**

